

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 8 de Abril de 1943

Núm. 80

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

### Administración provincial

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

##### ANUNCIO

Vista la instancia presentada por D. Pedro González Palomo, como Gerente de la Sociedad «Hulleras del Bernesga» C. Ltda., de fecha 27 del actual, en la que renuncia a la tramitación del expediente de expropiación del terreno necesario para atravesar con una galería transversal la concesión «La Mata» de la versal «Hullera Vasco-Leonesa», incoado por Decreto de 16 de Febrero de 1943, Procède: Acceder a lo solicitado, declarando sin curso y fenecido el referido expediente de expropiación, dando cuenta a la «Hullera Vasco-Leonesa» y publicada la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

León, 2 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

### Delegación provincial de Trabajo

#### Reglamentación Minería

Son muchas las reclamaciones que se presentan en este Servicio interesando se abone con el carácter retroactivo previsto en la Orden Presidencial de 27 de Abril de 1942, las mejoras económicas establecidas en el Reglamento nacional adoptado para la Minería carbonífera, y a fin de concretar las obligaciones y derechos de ambos sectores laborales se advierte:

1.<sup>o</sup> Que los artículos 1.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la Orden de 27 de Abril de 1942 establecen para las hullas y antracitas unos precios básicos a percibir con carácter retroactivo desde el día primero del indicado mes, y en los cuales se halla incluida una partida de 5,40 pesetas por tonelada, como repercusión sobre el costo para aumento de jornales y otras cargas de aspecto social que determinará el Ministerio de Trabajo y que también regirán desde la misma fecha.

2.<sup>o</sup> Que la Orden de 7 de Mayo modificando los artículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la de 27 de Abril últimos, mantiene intangibles el 1.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> y por tanto, subsistentes las condiciones de que se hace mérito en el precedente apartado, pues si bien disminuye la cotización de antracitas, no por ello se releva a las Empresas de obligaciones anteriormente creadas, ni tampoco se justifica la decisión gubernamental, pudiendo suponer «juris tantum» se trata únicamente de corregir errores.

3.<sup>o</sup> Que el artículo 1.<sup>o</sup> de la Orden ministerial fecha 6 de Junio próximo pasado aprobando el Reglamento para las Minas de Carbon, establece la vigencia íntegra desde 1.<sup>o</sup> de Abril último, para las zonas que elevaron el precio como consecuencia de la disposición citada en los apartados anteriores y en las restantes supedita la mejora económica a los servicios que se presten con posterioridad a la publicación del mencionado texto.

4.<sup>o</sup> Que al formular la declaración jurada prevista en la disposición segunda transitoria del aludido Reglamento, sobre repercusión de cargas sociales en tonelada de producto, en otras provincias, siguiendo las instrucciones de la Orden comu-

nicada de 11 de Septiembre de 1942; presentaron en la Delegación de Trabajo los oportunos justificantes acreditando que el precio de los combustibles no experimentó incremento alguno por virtud de los anteriores preceptos, sirviendo los referidos testimonios para discriminar la fecha de vigencia.

5.<sup>o</sup> Que como en esta provincia no se abservaron las precedentes reglas carece el Servicio de elementos para establecer diferencias, por cuya circunstancia se concede un plazo de 15 días, a fin de que las Empresas afectadas presenten una copia de la declaración que debieron remitir al Ministerio de Trabajo antes del 15 de Octubre último, con el reintegro correspondiente, y un certificado expedido por la Subcomisión Reguladora para la distribución de Carbones acreditando la inalterabilidad de precios con las cotizaciones fijadas por la Orden de 7 de Mayo de 1942.

La no presentación de los anteriores justificantes se considerará como aceptación de las mejoras invocadas desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1942 y su falta de veracidad motivará las sanciones fijadas en la aludida Disposición Transitoria.

León, 29 de Marzo de 1943.—El Delegado del Trabajo, J. Suárez Mier.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de instrucción de León

Por medio del presente se llama para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción de León, sito en Plaza de San Isidoro número 1, a los padres de una niña de unos quince días, que ha sido hallada abandonada en las inmediaciones de esta ca-

pital y junto a la vía férrea, con el fin de hacerles entrega de dicha niña y ser oídos por los motivos del abandono y se ofrece el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario número 63 de 1943 que por tal hecho se instruye. Así mismo se cita a cuantas personas puedan deponer en dicho sumario para el esclarecimiento del hecho y llegar a conocimiento de quienes puedan ser los padres de dicha menor.

Dado en León a 17 de Marzo de 1943.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

#### Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Abel Sánchez González, Juez interino de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las de las aves que luego se diran y caso de ser habidas las pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número siete del año actual que sigo por robo de gallinas al vecino de Morilla de los Oteros, Santiago Arteaga Gallego.

#### AVES

Doce gallinas de diferentes plumajes y un gallo.

Dado en Valencia de D. Juan, a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Abel Sánchez González.—El Secretario, Pedro Fernández Gerboles.

Don Abel Sánchez González, Juez municipal en funciones de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así se halla acordado en el sumario núm. 6 del año actual que se sigue por robo.

#### EFFECTOS

Un mantel de tela de hilo con encajes dorados; otro de hilo con puntillas blancas; otro de igual que el anterior; cuatro cortinas para cubrir las imágenes, dos de lana negra y dos de merino; tres túnicas de tela negra; tres bandas con cruz bordada a los extremos; dos blandones de cera a medio uso; cuarenta cachos de vela y dos cortinas de percal de cubrir imágenes.

Dado en Valencia de Don Juan, a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Abel Sánchez González.—El Secretario, Pedro Fernández.

#### Cédula de notificación y requerimiento

En los autos promovidos en nombre del Banco de España, contra los herederos o causahabientes de don Valerio López Robles, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca sita en término de León, que es una tierra y a los sitios llamados Renueva y Cantoblanco, hipotecada en garantía de un préstamo de veintitrés mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

Providencia: Juez, Señor Lozano.—Juzgado de primera instancia número ocho.—Madrid, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El anterior escrito con la certificación que se acompaña, únase a los autos de su razón; y habiendo transcurrido el término de quince días desde la presentación de la demanda sin que la parte deudora, haya satisfecho los semestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de 1936, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de 1937, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de 1938, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de 1939, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de 1940, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de 1941 y treinta de Junio de 1942, por razón del préstamo de veintitrés mil pesetas que dicha Entidad hizo a don Valerio López Robles y que se consigna en la escritura pública otorgada en once de Enero de mil novecientos treinta y seis, ante el Notario de este Ilustre Colegio, don Toribio Gimeno Bayón, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, de conformidad con lo interesado en el mencionado escrito y teniendo en cuenta además lo que preceptúa el artículo 33 de la Ley de dos de Diciembre de 1872, concordante con el diez del Decreto-Ley de cuatro de Agosto de 1928, se decreta en favor del referido Banco el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada en garantía del susodicho préstamo y cuya descripción aparece de aquella escritura.

Confírase la posesión interina del citado inmueble al Banco Hipotecario de España y en su nombre al portador del exhorto que con tal objeto se librará al señor Juez de primera instancia de León, o a la persona que designe dicho portador con las facultades necesarias para que por la Comisión Judicial, se requiera a los colonos o arrendatarios de la finca, a fin de que reconozcan al Banco como tal poseedor y satisfagan al aludido portador, o persona que este designe, las rentas pendien-

tes de cobro y las sucesivas, absteniéndose de verificarlo a ninguna otra persona hasta que otra cosa se disponga por este Juzgado.

Tómese anotación preventiva de esta resolución en el Registro de la Propiedad de León, mediante la expedición del conducente mandamiento por duplicado, en cuyos ejemplares se hará constar que las cantidades que tratan de asegurarse con la anotación, son las de diez y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesetas, cuarenta céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de cinco mil pesetas para costas y gastos.

Reclámese por otro mandamiento del propio Registro, certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de Enero de 1863.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de León, e insertarán además en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia; a doña Benedicta Robles y Robles, don Vicente, doña Adelina, doña Eufemia don Florentino, don Valerio, doña Adónima y don Daniel López Robles, viuda e hijos respectivamente del prestatario don Valerio López Robles y a cuantas personas desconocidas obstenten con las expresadas, la condición de herederos o causahabientes de dicho señor, sin perjuicio de practicar también esa notificación en el lugar designado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea en la finca hipotecada, a los herederos conocidos quedan nombrados; y requiérase a unos y otros en la forma antedicha, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que en el término de seis días presenten en la Secretaría, los títulos de propiedad del repetido inmueble, apercibidos de que de no hacerlo, se pedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean necesarias, para todos cuyos extremos será extensivo el exhorto acordado librar anteriormente.

Lo manda y firma SS.<sup>a</sup> de que doy fe.—Lozano.—Ante mí: Ld.<sup>o</sup> José Torres.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma a las partes expresadas en la providencia transcrita, expido la presente en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Ld.<sup>o</sup> José Torres.

Núm. 183.—143,00 ptas.

